INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023
A Despacho de la Señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial Mayor

AUTO No. 812
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 760013110010-**2023-00187-**00

Correspondió por reparto la demanda de permiso para salir del país y cambio de residencia, del NNA S.D.M.P. promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor JHON ALEXANDER MONTOYA en contra la señora LINA MARIA PARRA CORREA**;** sin embargo, efectuada su revisión preliminar se observa que la misma contiene las siguientes falencias, que impone su inadmisibilidad:

1. Se omite acreditar por parte del demandante que se encuentra cumpliendo con la cuota alimentaria.

2. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo **deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"* toda vez que lo que se aportó el envío de la demanda.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de permiso de salida del país y cambio de residencia, del NNA S.D.M.P. presentada mediante apoderado judicial por el señor

JHON ALEXANDER MONTOYA en contra la señora LINA MARIA PARRA CORREA, concédase a la demandante, el término de cinco (5) días, para que en su transcurso corrija las fallas anotadas, en caso contrario se rechazará la misma.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora ALEXANDRA BRUNAL OBREGÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.529 y T.P. No. 186.807 del C.S.J. como apoderada judicial del demandante, para que la represente en los términos del poder otorgado y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
La Juez

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fafc79731af9dbf9a38864e5fbb7269e9b86091a4d479ee37e7c0bc0881742**

Documento generado en 18/04/2023 09:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica